Primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal (RCE)
Demandante(s):	Nubia Teresa Linares Hidalgo y Otros
Demandado(s):	Humberto Yunior Ortiz Severino y Otros
Radicación:	252693103001**20220001**600

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS en debida forma a las demandadas COMPAÑÍA DE SEGUROS SURA S.A. y EMPRESA RENTING S.A.S., quienes dentro del termino legal contestaron la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CESAR CABANA FONSECA, identificado con la C.C. No. 6.767.0176 y T.P. No. 46.996 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS SURA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada KANDY LORENA MORA ALONSO, identificada con la C.C. No. 52.268.514 y T.P. No. 155.502 del C. S. de la J., para intervenir como apoderada judicial de la demandada EMPRESA RENTING S.A.S., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

CUARTO: ACEPTAR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la demandada EMPRESA RENTING S.A.S., a la sociedad **KOPPS COMERCIAL S.A.S.**

QUINTO: CÓRRASE traslado del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos, a la sociedad KOPPS COMERCIAL S.A.S., por el término de veinte (20) días (con la contestación deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las demás pruebas que pretenda hacer valer). Desde ahora se advierte a la parte que es su carga allegar los documentos que se encuentren en su poder, o que pretenda hacer valer como pruebas, y que no se dispondrá oficiar cuando el documento o documentos hayan podido solicitarse previamente por el interesado (art. 172 C.G. del P.). Para intervenir, DEBERÁ designar apoderado para que la represente en el proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la llamada en garantía en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: NEGAR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la demandada EMPRESA RENTING S.A.S., a la sociedad COMPAÑÍA SEGUROS

GENERALES SURAMERICANA S.A., teniendo en cuenta que ésta última ostenta la calidad de demandada.

OCTAVO: PREVIO a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la notificación del demandado HUMBERTO YUNIOR ORTIZ SEVERINO se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que aporte los respectivos anexos cotejados. Estos se enuncian, pero no fueron aportados.

NOVENO: Una vez integrado el contradictorio se resolverá lo pertinente sobre la objeción al dictamen presentado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez (Auto tiene notificada, reconoce personería, acepta llamamiento)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 128, hoy 02 de diciembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Johanna Figueredo Enciso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efea5359e0ba81c4a211db3addd1ab302e5a392e7c2b67ac7789d4263ee7e899**
Documento generado en 01/12/2022 12:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica